



ACTA N° 1.- En Montevideo, el 14 de Noviembre de 2015, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Roberto Yamil Moraes Ribeiro, C.I. 2.507.281-2, actuando en Vicepresidencia: Héctor Enrique de Soto Ricci, C.I. 1.242.045-2, actuando en Secretaría: Gonzalo Diego Grajales Camacho, C.I. 1.592.259-4, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará "CLUB LAND ROVER URUGUAY" y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1º.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de CLUB LAND ROVER URUGUAY créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2º.- (Objeto Social).

Esta institución tendrá como objeto el desarrollo de la camaradería de los entusiastas de la marca LAND ROVER, para lo cual se prevé la realización de reuniones, concentraciones, desfiles, exposiciones y desarrollo de todas las actividades que considere pertinentes para la consecución del objeto social. Podrá asimismo disponer la afiliación y/o asociación con entidades, federaciones o confederaciones con fines similares.

Asesorará a particulares, Instituciones públicas y privadas y autoridades públicas en lo concerniente a especialidades en vehículos de la referida marca a los efectos de la conservación de los mismos, su mantenimiento así como para el incremento del patrimonio de rodados de la marca que fueren importados de acuerdo a los distintos regimenes previstos en la ley. La adquisición de vehículos de la marca para los fines sociales se reputa como objetivo natural del Club.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3º.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III.-

Asociados. Artículo 4º.- (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios, suscriptores y no cotizantes.

a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a dicho acto.

b) Serán socios activos los que tengan tres meses de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.

c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.

d) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

e) Serán socios no cotizantes, aquellos menores o mayores de edad, que admitidos como asociados, no estén en condiciones o hayan sido exonerados por la Comisión Directiva, del pago de la cuota social así como de las contribuciones extraordinarias que se establezcan."

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como socio no se requiere otra condición que el cumplimiento de la formalidad expresado en el artículo precedente.

Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1°) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-

2°.) De los Socios honorarios, suscriptores y no cotizantes:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales;
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la



Institución.-

3°.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1° de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8°.- (Deberes de los Asociados).



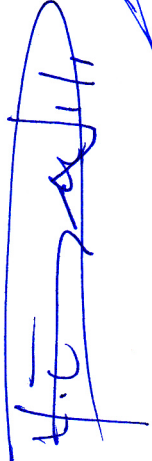
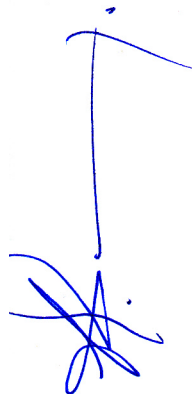
Son obligaciones de los asociados:

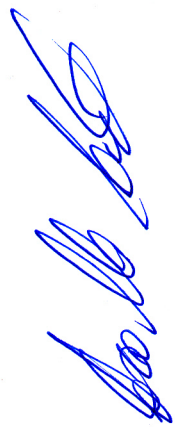
- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan, con excepción de los socios no cotizantes;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.



Artículo 9°.- (Sanciones a los Asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- 
- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
 - b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
 - c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Este literal no se aplica a los socios no cotizantes.
 - d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.
- 
- 



Capítulo IV. Autoridades.

1º.) Asamblea General.

Artículo 10º.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.



Artículo 11º.- (Carácter).



La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.



Artículo 12º.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 13º.- (Instalación y quórum).



La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

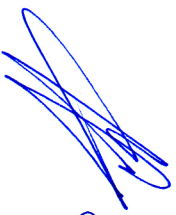


Artículo 14º.- (Mayorías especiales).



Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

Artículo 15° De la Comisión Directiva.



La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres miembros titulares mayores de edad, quienes durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelectos por sucesivos períodos sin limitación. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.”

Artículo 16°.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de Ciento Cincuenta Unidades Reajustables (150 U.R.), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.”

Artículo 18°.- (Funcionamiento).



La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de



empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos 2 miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3º.) Comisión Fiscal.

Artículo 19º.- (Integración y mandato).



La Comisión Fiscal estará compuesta por 3 miembros titulares, quienes durarán 4 años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual numero de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. Se exceptúa de la regla prevista en el presente artículo únicamente a la primera Comisión Fiscal, que estará integrada según se consigna en el artículo 28º.

Artículo 20º.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

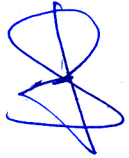
- 
- 
- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11º) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
 - b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
 - c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
 - d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
 - e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
 - f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

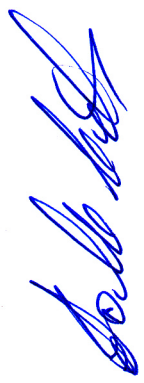
Artículo 21º.- (Designación y atribuciones).



La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.





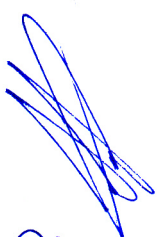
Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 22º.- (Oportunidad y requisitos).



El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada 4 años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.”

Artículo 23º.- (Carácter honorario).



Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24º.- (Destino bienes).



En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a Administración Nacional de Educación Pública.

Artículo 25º.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26º.- (Limitaciones especiales).



Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27º.- (Incompatibilidad).



Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 28º.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).



La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta que sean impuestos en sus cargos los miembros que resulten designados de conformidad con el presente estatuto, debiendo actuar por tanto hasta el 31 de marzo de 2020, estarán

integradas de la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA:

Titulares:

Presidente: Roberto Moraes , C.I. 2.507.281-2

Vicepresidente: Enrique de Soto, C.I. 1.242.045-2,

Secretario: Gustavo Antonaz, C.I. 1.464.164-6

Suplentes (preferenciales):

Leopoldo Steffenino, C.I. 3.117.574-1

Horacio Trujillo, C.I. 2.784.610-2

Waldemar Peluffo, C.I. 2.736.136-8

COMISION FISCAL:

Titulares:

Gonzalo Grajales, C.I. 1.592.259-4

Fernando Abal, C.I. 4.498.774-9

José Martin, C.I. 3.131.931-7

Suplentes (preferenciales):

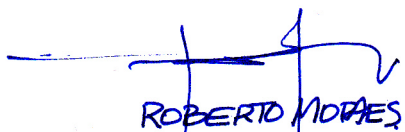
Leopoldo Steffenino, C.I. 3.117.574-1

Horacio Trujillo, C.I. 2.784.610-2

Waldemar Peluffo, C.I. 2.736.136-8

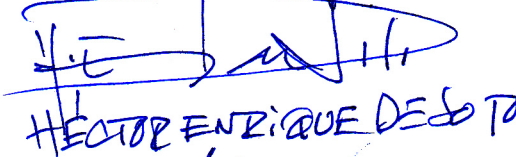
Artículo 29°.- (Gestores de la Personería Jurídica).

Autorizamos a Delma Elizabeth Lain, con cédula de Identidad número 1.800.864-4, con las más amplias facultades para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.


ROBERTO MORAES

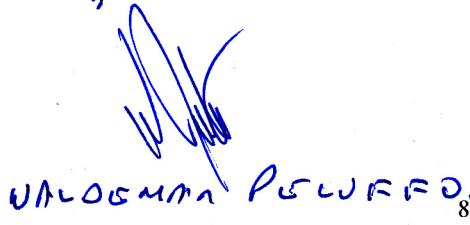

G. ANTONAZ


HORACIO TRUJILLO


HECTOR ENRIQUE DE SOTO


LEOPOLDO STEFFENINO.


FERNANDO ABAL


WALDEMAR PELUFFO.


ROBERTO MARTIN